DNCP/DJ N° 1888/16

CASO N° 3120

Asunción, 06 de abril de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA "*CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ - ID N° 301.852*".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96.----------

La citada denuncia recibida en fecha 06 de abril de 2016 manifiesta: *"En el llamado correspondiente, fue el caso de una adjudicación de manera irregular. La adjudicación fue en fecha 22 de Marzo y se dio aviso en Fecha 29 de Marzo vía EMAIL. El caso fue el siguiente. En la apertura de sobres se contaban con 3 Empresas, la empresa de MONTO MAS ALTO con un monto aprox de 69 millones RDG CONFECCIONES, esta primera empresa NO CONTABA CON SU FORMULARIO NRO 1 AL DAR LUGAR A SU APERTURA Y AL VISUALIZAR SU CARPETA. La Empresa J.A. Artes deja constancia de ello y la licenciada que ocupaba el cargo de apertura de sobres antes de dejar dicha objeción procede a verificar la carpeta y al darse cuenta de dicha situación procede a dejar constancia del error. La empresa RDG Confecciones olvidó poner la primera hoja del formulario*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico

Nro. 1 donde se establecen los incisos anterior a la planilla de PRECIOS, No estaba en la carpeta, siguiendo la segunda empresa MODAS MARGARET cotizó aproximadamente 60 millones (segundo mejor precio) pero omitió llenar los espacios en blanco de Marca y Procedencia y el Comité de Evaluación procedió a eliminarlo según el informe que fue puesto públicamente en la página de la licitación. ***La Empresa J.A. ARTES (mejor precio) llevó en su carpeta los documentos más básicos, contando con que la entidad luego por medio de nota, vía correo o vía fax solicite los documentos requeridos para la correcta adjudicación ya que la Empresa J.A. artes cuenta con todos los documentos que la entidad pueda solicitar, ya sea experiencia, patente, balances, declaración de IVA y constancia de ruc, todos estos documentos no sustanciales a la hora de la apertura de sobre y que se podia haber requerido en los siguientes días para una correcta evaluación****. Se ve El Art 58º del Decreto 21909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas establece que "La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan SUSTANCIALMENTE a los requisitos del Pliego de Bases y condiciones" y todo documento sustancial ha sido presentado en la apertura de Sobres. De igual manera la Convocante desestima a la oferta de la Empresa J.A. Artes y adjudica de manera sospechosa a la última Empresa. Gracias por el espacio.* ***En cuanto a la protesta, no pasaron los diez días de la notificación de la adjudicación (vía e-mail el 29/03/2016****". (Sic) [El resaltado es nuestro].*----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante participó en el marco del procedimiento licitatorio de referencia y en tal sentido, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.**----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.--------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic).*----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente trascripta, toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta **dentro del plazo de 10 días hábiles** desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular, y conforme a lo manifestado por el denunciante, el mismo ha sido notificado de la adjudicación del llamado *–que pretende impugnar-* en fecha 29 de marzo de 2016, por ende teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 79 de la Ley 2051/03, el denunciante se encuentra aún dentro del plazo de los diez

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Dirección Jurídica - DNCP

días que la ley otorga para protestar, pudiendo así protestar contra la adjudicación hasta el día miércoles 13 de abril de 2016 hasta las 09:00 hs.----------

Que, también se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*"; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico